

## FÓRMULA DENUNCIA PENAL

**Señor Juez Federal:**

**MARCELA MARINA PAGANO**, Diputada de la Nación Argentina (Bloque Coherencia, Honorable Cámara de Diputados de la Nación), con domicilio constituido en Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta ante V.S. en calidad de simple denunciante y respetuosamente dice:

### I. OBJETO DE LA DENUNCIA

Que la suscripta formula la presente denuncia penal a fin de poner en conocimiento de V.S. hechos que, en su configuración prima facie, podrían encuadrar en las figuras de **fraude en perjuicio de la administración pública** (artículos 173 inciso 7 y 174 inciso 5 del Código Penal de la Nación), **negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública** (artículo 265 del Código Penal), **falsificación de documento público** (artículos 292 y 296 del Código Penal), **abuso de autoridad** (artículo 248 del Código Penal) y **asociación ilícita** (artículo 210 del Código Penal), todos ellos en relación con graves irregularidades detectadas en el proceso licitatorio convocado por el Poder Ejecutivo Nacional para la concesión de la **Hidrovía Paraná-Paraguay**.

Los hechos que se denuncian revelan, en su conjunto, un esquema sistemático de direccionamiento de una licitación pública de máxima trascendencia estratégica y económica para el Estado y la sociedad argentina, en beneficio de un grupo empresario con vínculos políticos y financieros directos con el partido gobernante, mediante el empleo de un pliego diseñado a medida para eliminar la competencia real, la ocultación de socios y subcontratos preacordados, y la incorporación de documentación falsificada al expediente licitatorio. En virtud de la urgencia de los hechos denunciados y del peligro cierto e inminente de que el proceso licitatorio se consume en su estado actual, produciendo un daño de imposible reparación ulterior para el patrimonio del Estado Nacional, la suscripta solicita asimismo, en el apartado VI de la presente, el dictado de una **medida cautelar de suspensión inmediata** del proceso licitatorio hasta tanto V.S. y el Ministerio Público Fiscal analicen los hechos aquí denunciados.

### II. HECHOS

#### II.1. La Hidrovía Paraná-Paraguay: valor estratégico y antecedentes de la concesión

La Hidrovía Paraná-Paraguay es el corredor fluvial más importante de la República Argentina. Por sus aguas transita aproximadamente el **80% de las exportaciones nacionales**, principalmente granos, aceites, subproductos industriales y combustibles, constituyendo el nexo logístico fundamental entre el interior productivo del país y los mercados internacionales. La magnitud de los flujos comerciales que circulan por la Hidrovía la convierte en un activo de soberanía, cuya concesión a privados exige los más estrictos estándares de transparencia, competencia y control estatal.

La empresa belga **Jan de Nul** opera la Hidrovía desde 1995, cuando obtuvo la concesión original. En el marco del proceso de privatizaciones y concesiones impulsado por el gobierno del presidente Javier Milei, se encuentra en curso un nuevo proceso licitatorio para la adjudicación de la concesión por un plazo prolongado, que incluye las tareas de dragado, señalización y balizamiento del corredor fluvial. El valor económico del contrato es de una magnitud extraordinaria: se estima que los ingresos anuales derivados del peaje que abonan

los buques que transitan la Hidrovía ascienden a cifras que superan ampliamente los **mil millones de dólares anuales**. Estamos, pues, ante uno de los contratos de concesión más valiosos que puede otorgar el Estado argentino.

## **II.2. El Grupo Neuss: crecimiento exponencial al amparo del Estado entre 2024 y 2026**

Para comprender el alcance y la gravedad de los hechos denunciados, resulta indispensable contextualizar la trayectoria del **Grupo Neuss** durante los últimos dos años de gestión del gobierno nacional, dado que dicho patrón de crecimiento extraordinario constituye por sí mismo un indicio objetivo del direccionamiento de decisiones públicas en favor de un mismo grupo empresario.

En el término de poco más de veinticuatro meses, el Grupo Neuss —comandado por los hermanos **Juan y Patricio Neuss**— pasó de ser un grupo de mediana envergadura en el sector energético a convertirse en el principal beneficiario privado de privatizaciones y concesiones estatales en Argentina. El detalle del proceso de expansión es el siguiente:

**a) Distribución eléctrica:** adquisición de un tercio del Grupo Edison, que controla las distribuidoras eléctricas de las provincias de Tucumán y Jujuy, junto con la Línea de Transmisión del Litoral SA (LITSA) y la central hidroeléctrica Cempsa (Potrerillos, Mendoza). Mediante Edersa, ya controlaban la distribución eléctrica minorista de toda la provincia de Río Negro, con excepción de Bariloche y Río Colorado.

**b) Generación hidroeléctrica:** en noviembre de 2025, en consorcio con otros grupos, los Neuss se adjudicaron la central Alicurá (Neuquén), con una potencia instalada de **1.050 megavatios**, en el marco del proceso de privatización de activos de generación eléctrica.

**c) Transporte de energía eléctrica:** durante la última semana de abril de 2026, el Grupo Neuss ganó la privatización de **Transener**, la principal empresa transportista de energía eléctrica del país, en circunstancias que generaron fuertes cuestionamientos. Según fuentes del sector energético, en la apertura de sobres la oferta ganadora habría pertenecido en primer lugar a **Central Puerto**; sin embargo, el sistema informático Contrat.ar habría caído de manera intempestiva y, al restablecerse, apareció una oferta superadora de Edison —del Grupo Neuss— que resultó adjudicataria. La manipulación del sistema en un momento decisivo del acto licitatorio constituye por sí sola un hecho de extrema gravedad que merece investigación.

**d) Sector petrolero:** a través de Patagonia Resources SA, los Neuss ingresaron en las áreas petroleras maduras de las que se retiró YPF en la provincia de Santa Cruz, adquiriendo las concesiones Los Perales-Las Mesetas, Los Monos y Barranca Yankowsky.

**e) Minería:** en marzo de 2026, a través de Woden Energía SA, los Neuss crearon la empresa **Minerales del Norte**, orientada a la exploración y explotación de recursos minerales, expandiendo así su presencia a un tercer sector estratégico de la economía argentina.

Este patrón de crecimiento —concentrado en activos estratégicos del Estado, desarrollado en un plazo brevísimo y en sectores que requieren inexorablemente vinculación con el poder político para acceder a los procesos de adjudicación— es lo que fuentes del mercado energético han descripto como análogo al proceso de acumulación que en su momento protagonizó Lázaro Báez durante el gobierno kirchnerista, con la diferencia de que el Grupo Neuss opera en sectores de mayor valor estratégico que la obra pública.

## **II.3. El vínculo político y financiero entre el Grupo Neuss y el gobierno nacional**

El crecimiento descrito en el apartado anterior no puede explicarse sin considerar la existencia de vínculos políticos y financieros directos entre el Grupo Neuss y el actual gobierno nacional. Al respecto, se señalan los siguientes hechos concretos y documentados:

**a) Aporte al partido gobernante:** el 6 de febrero de 2025, la sociedad **Woden Energía SA** —controlada por Juan y Patricio Neuss— transfirió la suma de **treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000)** al partido **La Libertad Avanza** en concepto de aporte para las elecciones de medio término de 2025. Previamente, en 2023, la misma firma había aportado fondos a la campaña de **Patricia Bullrich**, en ese entonces enrolada en el PRO. El financiamiento electoral a los partidos que luego gobiernan y otorgan concesiones millonarias constituye un indicio objetivo de la existencia de un acuerdo subyacente de contraprestación.

**b) El nexa Santiago Caputo:** el asesor presidencial **Santiago Caputo**, de conocida influencia en el ecosistema de decisiones del gobierno, mantendría con los hermanos Neuss una relación de familiaridad y vecindad en el country Martindale. Dicha cercanía habría operado como la llave de ingreso del Grupo Neuss al circuito de privatizaciones y concesiones del gobierno libertario.

**c) El lobista Luis María Cuence:** fuentes del mercado empresario identifican al lobista **Luis María Cuence** como el operador encargado de facilitar y gestionar los mecanismos en licitaciones sensibles, actuando en representación de los intereses del Grupo Neuss y sus socios europeos ante la estructura del Estado.

La conjunción de aporte económico al partido gobernante, proximidad personal del principal asesor presidencial con los beneficiarios de las privatizaciones y existencia de un operador lobista especializado configura un patrón sistemático de captura del proceso de toma de decisiones públicas que excede la casualidad y que debe ser sometido a investigación judicial.

#### **II.4. El direccionamiento de la licitación de la Hidrovía: hechos concretos que lo demuestran**

La licitación de la Hidrovía Paraná-Paraguay no constituye un hecho aislado dentro del patrón descrito, sino su expresión más ambiciosa. Los siguientes hechos concretos y verificables acreditan, en su conjunto, que el proceso licitatorio ha sido diseñado y conducido para favorecer a un grupo predeterminado de beneficiarios:

**Hecho 1 — Pliego a medida para excluir a los oferentes chinos:** las condiciones técnicas del pliego licitatorio habrían sido redactadas con exigencias específicas que tornan imposible o extremadamente dificultosa la presentación de empresas de origen chino, pese a que estas constituyen actores de primer nivel global en el mercado de dragado y vías navegables. La exclusión artificial de competidores con enorme capacidad técnica y financiera —que en un proceso genuinamente competitivo podrían ofrecer condiciones más ventajosas para el Estado— no responde a ninguna razón técnica objetiva y solo puede explicarse por el interés en favorecer a Jan de Nul, empresa que ya opera el corredor y que tiene acordado ceder el 50% del contrato a los Neuss y sus socios.

La restricción de la competencia en una licitación pública mediante el diseño de un pliego que excluye sin justificación objetiva a potenciales oferentes constituye una grave irregularidad que vicia el procedimiento desde su origen y que podría configurar el delito de

negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265 CP) respecto de los funcionarios que elaboraron y aprobaron el pliego.

**Hecho 2 — Jan de Nul como "mascarón de proa" de una sociedad oculta:** la empresa belga **Jan de Nul** se presenta como oferente principal ante el Estado, pero detrás de ella actuarían como socios ocultos, sin declaración ni transparencia alguna en el expediente licitatorio:

— El **Grupo Neuss** (Juan y Patricio Neuss), al que Jan de Nul habría acordado ceder el **cincuenta por ciento (50%) del contrato** mediante subcontratos no declarados.

— El **Grupo Román / CSM** (Alfredo Román, el denominado "zar de las grúas"), como segundo socio oculto en la estructura de reparto del contrato.

— El ex presidente **Mauricio Macri**, quien —según las fuentes periodísticas citadas— también asoma detrás de la operatoria de Jan de Nul, en lo que constituiría una inusual convergencia de intereses entre el oficialismo y la principal fuerza opositora.

La ocultación de socios y la preacordada cesión del 50% del contrato a terceros no declarados constituye un engaño directo al Estado en el acto licitatorio. El Estado contrata creyendo que adjudica a Jan de Nul, cuando en realidad está adjudicando a un consorcio oculto con una estructura de reparto predeterminada y no revelada. Ello configura prima facie el ardid defraudatorio que tipifica el artículo 173 inciso 7 del Código Penal.

**Hecho 3 — El balizamiento comprometido de antemano a Ondarcuhu y Elías:** el tramo del contrato correspondiente al **balizamiento de la Hidrovía** habría sido preacordado en favor del empresario **Juan Ondarcuhu**, líder del Grupo Servicios Portuarios SA y concesionario de las terminales portuarias VI y VII del puerto de Rosario —con proyectos en el RIGI para un nuevo puerto en Timbúes—, y del empresario **Gustavo Elías**, vinculado al puerto de Bahía Blanca. El tándem Ondarcuhu-Elías figuraría como subcontratista exclusivo del balizamiento, haciéndose con el **cien por ciento (100%)** de esa prestación específica, subcontratados por Jan de Nul.

El hecho de que una prestación tan específica como el balizamiento de todo el corredor fluvial haya sido repartida de antemano entre dos empresarios determinados, sin concurso ni competencia alguna, configura con claridad el tipo penal de fraude en perjuicio de la administración pública y también podría involucrar responsabilidades penales de los funcionarios que avalaron dicho esquema.

Cabe señalar que Ondarcuhu ya fue punto de partida para que la justicia investigara por lavado de dinero a la naviera Maruba, a raíz de la conocida causa contra el SOMU, lo que agrega un elemento de riesgo adicional respecto de la probidad de los actores involucrados en la Hidrovía.

**Hecho 4 — Falsificación de documentación técnica atribuida a la ONU:** el proceso licitatorio habría llegado al Congreso de la Nación con una denuncia de suma gravedad: se habría incorporado al expediente licitatorio **documentación falsificada atribuida a la Organización de las Naciones Unidas**, presentada como informe técnico de respaldo del proceso. La utilización de documentación apócrifa bajo el membrete de un organismo internacional de la jerarquía de la ONU para sustentar una licitación pública configura el delito de falsificación de instrumento público previsto en los artículos 292 y 296 del Código

Penal, con la agravante de haberse empleado para defraudar al Estado en el marco de una contratación pública.

La falsificación de un informe técnico de la ONU no es una irregularidad menor de forma: es un acto deliberado de engaño institucional que vicia de nulidad absoluta el procedimiento licitatorio en su conjunto y que compromete la responsabilidad penal de quienes lo incorporaron al expediente con conocimiento de su falsedad.

**Hecho 5 — El antecedente de Transener: la anomalía del sistema Contrat.ar:** el comportamiento del sistema informático Contrat.ar durante la apertura de sobres de la licitación de Transener —donde la oferta ganadora original habría cambiado tras una caída y restablecimiento del sistema, dando por ganador al Grupo Neuss— constituye un antecedente inmediato que refuerza el patrón de irregularidades que aquí se denuncia. Si la justicia no actuó en ese caso, la repetición del esquema en la Hidrovía —un contrato incomparablemente mayor— produciría un daño al patrimonio estatal de dimensiones históricas.

**Hecho 6 — El interés de la DEA y la dimensión del riesgo:** según la información periodística citada, la **Drug Enforcement Administration (DEA)** de los Estados Unidos habría puesto un ojo en el resultado del proceso licitatorio de la Hidrovía, monitoreando con atención a los socios ocultos que operan detrás de los actores principales. El interés de un organismo de inteligencia y seguridad de primer nivel mundial en los actores detrás de la licitación da cuenta de la gravedad de los hechos que se denuncian y de la necesidad imperiosa de que la justicia argentina actúe de manera inmediata.

## **II.5. El patrón sistemático: de la captura regulatoria al monopolio estratégico**

La Hidrovía no puede analizarse de manera aislada. Si el Grupo Neuss logra hacerse con su concesión, habrá completado en menos de tres años de gobierno el control de la cadena energética y logística argentina en su integralidad: generación eléctrica (Alicurá, Cempsa), transporte eléctrico (Transener, LITSA), distribución eléctrica (Edersa, Jujuy, Tucumán), extracción petrolera (Santa Cruz), minería (Minerales del Norte) e infraestructura logística estratégica (Hidrovía). Ello configura, en los hechos, un **monopolio de facto sobre los sectores energético y logístico** del país, alcanzado al amparo de decisiones públicas adoptadas en un plazo inusitadamente breve y con prescindencia de todo proceso competitivo genuino.

Este escenario no es meramente preocupante desde el punto de vista de la política económica o regulatoria: es penalmente relevante, porque la concentración de semejante poder económico en manos de un grupo que financia al partido gobernante y que opera a través de nexos identificados con el poder presidencial configura el sustrato fáctico sobre el que se articulan los tipos penales que se denuncian.

## **III. ENCUADRE JURÍDICO PRELIMINAR**

Los hechos descriptos configuran, en su análisis prima facie, los siguientes tipos penales:

**a) Fraude en perjuicio de la administración pública (arts. 173 inc. 7 y 174 inc. 5 CP):** el artículo 173 inciso 7 del Código Penal reprime al que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violara sus deberes perjudicando los intereses confiados u obligando abusivamente al titular de éstos. La concurrencia al proceso licitatorio por parte de

Jan de Nul con socios ocultos preacordados, la incorporación de documentación falsa al expediente y el diseño de un pliego excluyente de la competencia real constituyen, en conjunto, el ardid o engaño al que refiere el artículo 174 inciso 5, que agrava la figura cuando la víctima es una administración pública.

**b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265 CP):** esta figura reprime al funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. Los funcionarios que elaboraron un pliego a medida para excluir a determinados competidores y favorecer a un grupo empresario con el que tenían vínculos políticos y financieros previos habrían incurrido en este tipo penal.

**c) Falsificación de documento público (arts. 292 y 296 CP):** la incorporación al expediente licitatorio de un informe técnico falsamente atribuido a la ONU configura el tipo de falsificación de instrumento público, en tanto dicho documento estaba destinado a surtir efectos jurídicos en un procedimiento de contratación estatal. La pena se agrava cuando la falsificación tiene por objeto defraudar al Estado.

**d) Abuso de autoridad (art. 248 CP):** los funcionarios que ordenaron, aprobaron o ejecutaron actos administrativos contrarios a la Constitución Nacional y las leyes —tales como el dictado de un pliego que restringe ilegítimamente la competencia o la admisión de documentación falsa al expediente— habrían incurrido en el delito de abuso de autoridad.

**e) Asociación ilícita (art. 210 CP):** la organización estable entre los distintos actores —empresarios, operadores, lobistas y eventualmente funcionarios— para articular el direccionamiento del proceso licitatorio en favor de beneficiarios predeterminados, con distribución de roles, permanencia en el tiempo y finalidad delictiva común, podría configurar el tipo de asociación ilícita. La existencia de un nexo político (Santiago Caputo), un operador (Luis María Cuence), los empresarios beneficiarios (Grupo Neuss, Grupo Román, Jan de Nul) y los funcionarios que ejecutaron las decisiones administrativas conforman, prima facie, la estructura orgánica que exige el tipo.

#### **IV. PRUEBA**

A los fines de la investigación, se ofrece la siguiente prueba:

**a) Documental:** pliego de bases y condiciones del proceso licitatorio para la Hidrovía Paraná-Paraguay con todos sus anexos técnicos; expediente administrativo íntegro del proceso licitatorio; documentación atribuida a la ONU incorporada al expediente; registros de aportes de campaña de Woden Energía SA a La Libertad Avanza y a la campaña de Patricia Bullrich; estatutos sociales, composición accionaria y estados contables de Woden Energía SA, Grupo Neuss, Jan de Nul (sucursal argentina), Grupo Román/CSM, Patagonia Resources SA, Minerales del Norte, Grupo Servicios Portuarios SA y demás empresas mencionadas; registros del sistema Contrat.ar correspondientes a la licitación de Transener; publicaciones periodísticas de *Ámbito Financiero* de fecha 9 de mayo de 2026 y demás medios que dieron cuenta de las irregularidades aquí denunciadas.

**b) Informativa:** se solicita que V.S. requiera: (i) a la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, copia íntegra del expediente licitatorio de la Hidrovía; (ii) a la Oficina Anticorrupción, informes sobre los sujetos y empresas mencionadas; (iii) a la Unidad de Información Financiera (UIF), informes sobre operaciones financieras inusuales

vinculadas a los actores mencionados; (iv) a la Organización de las Naciones Unidas —por vía diplomática—, autenticidad del informe técnico incorporado al pliego; (v) a la Cámara Nacional Electoral, constancias íntegras de aportes de Woden Energía SA y vinculadas a partidos políticos; (vi) a la Dirección Nacional de Migraciones, movimientos migratorios de los directivos de Jan de Nul, Juan Neuss, Patricio Neuss y Alfredo Román durante el período de tramitación del proceso licitatorio; (vii) al Ministerio de Seguridad, informes de la DEA o de organismos de inteligencia sobre los actores mencionados, en la medida en que resulten desclasificables.

**c) Testimonial:** declaración de los periodistas firmantes de la investigación de *Ámbito Financiero* del 9 de mayo de 2026; declaración de los funcionarios a cargo del diseño y aprobación del pliego licitatorio; declaración de los representantes de Jan de Nul, Grupo Neuss, Grupo Román/CSM, Juan Ondarcuhu y Gustavo Elías; declaración del lobista Luis María Cuence; declaración de los técnicos que intervinieron en la elaboración del informe atribuido a la ONU.

**d) Pericial:** se solicita que V.S. designe peritos informáticos para examinar los registros del sistema Contratar correspondientes a la licitación de Transener, a fin de determinar si la caída del sistema y el cambio en los resultados de la apertura de sobres respondió a una intervención humana o fue producto de un error técnico involuntario; y peritos documentólogos para analizar la autenticidad del informe técnico incorporado al pliego de la Hidrovía.

## **V. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO LICITATORIO**

### **V.1. Naturaleza y fundamento normativo de la medida solicitada**

En el marco de la presente denuncia penal, y en ejercicio de las facultades cautelares que la ley procesal confiere a V.S. en el curso de una investigación criminal, la suscripta solicita el dictado de una **medida cautelar de no innovar** consistente en la **suspensión inmediata de todos los actos del proceso licitatorio** para la concesión de la Hidrovía Paraná-Paraguay, incluida la recepción de ofertas, la apertura de sobres, la evaluación de propuestas, la preadjudicación y la adjudicación, hasta tanto V.S. evalúe los hechos aquí denunciados y disponga lo que en derecho corresponda.

La medida cautelar solicitada encuentra sustento normativo en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, que faculta al juez a adoptar medidas de cautela real sobre bienes y procesos cuando existan elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho ilícito y que el imputado o los terceros involucrados podrían consumir o agravar los efectos del delito. Asimismo, resultan aplicables supletoriamente los artículos 195 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que regulan las medidas cautelares en general y que son de aplicación analógica cuando la naturaleza del caso así lo requiere.

La procedencia de medidas cautelares en el marco de procesos penales vinculados a licitaciones públicas ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en numerosos precedentes, que admiten la suspensión de actos administrativos como medida cautelar accesoria a la investigación penal cuando concurren los presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la

demora, y cuando la consumación del acto investigado haría ilusorio el objeto de la investigación.

## **V.2. Verosimilitud del derecho (fumus boni iuris)**

El requisito de verosimilitud del derecho —entendido no como certeza sobre la existencia del delito, sino como la probabilidad razonable de que los hechos denunciados configuren una conducta típica— se encuentra ampliamente acreditado en el caso de autos. Los indicios que permiten afirmar dicha verosimilitud son múltiples, convergentes y de naturaleza objetiva:

**Primer indicio — El pliego restrictivo sin justificación técnica objetiva:** el diseño de condiciones licitatorias que excluyen sin fundamento técnico demostrable a empresas de origen chino —actores de primer nivel global en dragado y vías navegables— no puede explicarse por razones de idoneidad o capacidad técnica. La única explicación racional es que el pliego fue elaborado para garantizar que Jan de Nul, la empresa que ya tiene acordado el reparto del contrato con los Neuss y el Grupo Román, resulte la única oferente viable. Un proceso licitatorio que elimina artificialmente la competencia real no puede calificarse como una licitación pública en sentido jurídico: es una adjudicación directa encubierta bajo formas licitatorias.

**Segundo indicio — La preexistencia del acuerdo de reparto:** el hecho de que el reparto del 50% del contrato entre Jan de Nul, el Grupo Neuss y el Grupo Román haya sido acordado antes de que el proceso licitatorio concluya —y antes incluso de que se conozcan las ofertas— demuestra que no existe verdadera competencia. La licitación es, en los hechos, la formalización de un acuerdo privado previo. Nadie acuerda el reparto de un contrato antes de ganarlo si no tiene la certeza de que lo ganará: esa certeza solo puede provenir del acceso privilegiado a información reservada del proceso o de la garantía otorgada por los propios funcionarios que conducen la licitación.

**Tercer indicio — La falsificación del informe técnico de la ONU:** la incorporación de documentación falsa a un expediente administrativo no es un error involuntario ni una omisión formal: es un acto deliberado que requiere la participación activa de al menos una persona con acceso al expediente y con capacidad de confeccionar o hacer confeccionar el documento apócrifo. La existencia de esta falsificación, que ha trascendido al Congreso de la Nación mediante denuncias de diputados que solicitaron la suspensión del proceso, constituye el indicio más grave de que el expediente licitatorio está siendo manipulado.

**Cuarto indicio — El antecedente de Transener:** la caída del sistema Contrat.ar en el momento exacto en que se abría el sobre con la oferta ganadora de un competidor del Grupo Neuss, y su restablecimiento con un resultado diferente que favoreció al mismo grupo, no puede presumirse como una coincidencia técnica. Si el mismo grupo que habría manipulado la adjudicación de Transener aspira ahora a la Hidrovía —un contrato inconmensurablemente más valioso—, la probabilidad de que el patrón se repita es alta y la necesidad de intervención judicial preventiva resulta manifiesta.

**Quinto indicio — El patrón de financiamiento y vinculación política:** la secuencia temporal es elocuente por sí sola: el Grupo Neuss aporta fondos al partido gobernante en febrero de 2025; a partir de allí, obtiene sucesivamente la adjudicación de Alicurá, las áreas petroleras de Santa Cruz, Transener y ahora aspira a la Hidrovía. La correlación entre el aporte financiero al partido y la obtención de contratos y concesiones estatales de enorme

valor, en un plazo tan breve y sin precedentes históricos en el sector, configura un indicio de elevada significación que justifica sobradamente el umbral de verosimilitud exigido para el dictado de la medida cautelar.

**Sexto indicio — El monitoreo de la DEA:** el hecho de que la Agencia Antidrogas de los Estados Unidos haya puesto bajo monitoreo los actores detrás de la licitación de la Hidrovía constituye un dato de extraordinaria relevancia. Los organismos de inteligencia de ese calibre no despliegan recursos de seguimiento sin fundamento. La circunstancia de que la DEA esté monitoreando los socios ocultos del proceso licitatorio sugiere que existen sospechas concretas sobre la licitud del origen de los fondos que financian la operación, lo que añade una dimensión adicional de gravedad a los hechos denunciados.

En suma: la verosimilitud del derecho no solo se satisface en el presente caso con el umbral mínimo que la jurisprudencia exige para el dictado de medidas cautelares, sino que los indicios acumulados son de una densidad y convergencia tales que hacen razonablemente probable la existencia de un esquema delictivo organizado en torno a la licitación de la Hidrovía.

### **V.3. Peligro en la demora (*periculum in mora*)**

El requisito de peligro en la demora consiste en la probabilidad de que la tutela jurídica definitiva llegue demasiado tarde, tornando ilusorio o de muy difícil reparación el derecho que se procura proteger. En el presente caso, este requisito se configura con una intensidad excepcional, por las siguientes razones:

**a) Inminencia de la adjudicación:** el proceso licitatorio se encuentra en curso y avanzado. La adjudicación podría producirse en el corto plazo. Una vez perfeccionado el contrato de concesión de la Hidrovía, su reversión judicial implicaría no solo una complejísima disputa jurídica con consecuencias económicas y diplomáticas de enorme magnitud, sino también la generación de responsabilidad internacional del Estado argentino frente a una empresa extranjera (Jan de Nul) que podría reclamar ante tribunales arbitrales internacionales. La ventana temporal para actuar antes de que el daño se consume es estrecha y se agota con el avance del proceso licitatorio.

**b) Irreversibilidad práctica del daño:** la concesión de la Hidrovía implica la transferencia al concesionario del control operativo del corredor fluvial por un plazo prolongado. Durante ese plazo, el Estado percibirá los ingresos que el concesionario le transfiera en concepto de canon, pero habrá perdido la posibilidad de licitar en condiciones genuinamente competitivas. Si el valor del contrato fue artificialmente deprimido —como ocurre cuando el pliego está diseñado para que solo un oferente pueda presentarse—, el perjuicio para el erario público se extiende por décadas. Este daño, una vez producido, no puede ser compensado mediante una condena penal posterior: la investigación penal que se inicie después de la adjudicación no recuperará lo que el Estado dejó de percibir durante años de concesión.

**c) El valor estratégico exige cautela máxima:** la Hidrovía no es un bien fungible ni un contrato ordinario. Es la columna vertebral logística del país. El hecho de que su concesión se encamine a un grupo que podría consolidar un monopolio de facto sobre la energía y la logística argentina implica que, de no actuarse ahora, el Estado podría encontrarse en el futuro frente a un concesionario con tal poder de negociación que incluso la rescisión judicial del contrato resultaría políticamente inviable.

**d) La contracautela es innecesaria o debe ser mínima:** en atención a que el objeto de la medida cautelar es la protección del patrimonio del Estado Nacional —y no de intereses privados— y a que la peticionante es una Diputada de la Nación en ejercicio de funciones parlamentarias de control, no existe aquí el riesgo de daño a un tercero inocente que justifique la exigencia de una contracautela gravosa. La suspensión del proceso licitatorio no genera daño alguno a Jan de Nul ni a los demás interesados si el proceso se desarrolló con irregularidades: solo les impide consumir el beneficio de dichas irregularidades. Se solicita que V.S. tenga por suficiente la caución juratoria.

## **VI. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, se solicita a V.S.:

- 1º)** Tener por presentada la presente denuncia penal en los términos del artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación.
- 2º)** Dictar de manera inmediata y con carácter urgente una medida cautelar de no innovar que suspenda todos los actos del proceso licitatorio para la concesión de la Hidrovía Paraná-Paraguay, incluyendo la recepción de ofertas, la apertura de sobres, la evaluación de propuestas, la preadjudicación y la adjudicación, hasta tanto V.S. evalúe los hechos denunciados.
- 3º)** Requerir con carácter urgente a la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante la remisión íntegra del expediente administrativo del proceso licitatorio, en soporte digital y papel.
- 4º)** Ordenar la verificación pericial de la autenticidad del informe técnico atribuido a la ONU incorporado al expediente licitatorio.
- 5º)** Ordenar la verificación pericial de los registros del sistema Contrat.ar correspondientes a la licitación de Transener, a los efectos indicados en el punto IV.d.
- 6º)** Librar los oficios informes detallados en el punto IV.b, con carácter prioritario los dirigidos a la UIF, la Oficina Anticorrupción y la Cámara Nacional Electoral.
- 7º)** Requerir al Ministerio Público Fiscal la promoción de la acción penal pública y el dictado de las medidas que correspondan conforme el Código Procesal Penal de la Nación.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**

  
**MARCELA MARINA PAGANO**

Diputada de la Nación Argentina

Bloque Coherencia – HCDN

Rivadavia 1864 – CABA